

Referencia: [CTE 11-24/R](#)

## DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS

El consultante ha vivido en el extranjero más de 8 años (período 2013-2021). Sin embargo, desde el año 2020, aun viviendo en el extranjero, empezó a aportar fondos para lo que sería el coste de su vivienda habitual en la Comunidad de Madrid. Las aportaciones se hicieron a través de una cooperativa para una vivienda de nueva construcción, finalizando con la última aportación en julio de 2023, escriturando la adquisición en marzo de 2024.

## CUESTIÓN PLANTEADA

Si puede aplicar una deducción en la declaración de IRPF de 2023 o si debe esperar a 2024.

El consultante se refiere a la iniciativa difundida por la Comunidad de Madrid dirigida a personas que lleven al menos 5 años viviendo fuera de España que quieran invertir y trasladen su residencia fiscal a la región. En concreto, consistiría en la deducción del 20% del total de la inversión en activos financieros como inmobiliarios.

## NORMATIVA APLICABLE

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

## CONTESTACIÓN

**PRIMERO.**- El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde *“a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación”*.

El artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, define el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), cuyo apartado 1 señala que:

*“En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:*

*(...)*

*c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:*

*Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*

*Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*

*En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:*

*La justificación exigible para poder practicarlas.*

*Los límites de deducción.*

*Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*

*Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...)*”

En base a lo anterior, puesto que la cuestión formulada recae sobre la aplicación de una deducción autonómica de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Tributos emite la presente contestación con carácter vinculante.

**SEGUNDO.-** En relación a la cuestión formulada, ha de indicarse que con la finalidad de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones puedan hacer otras personas o entidades, el día 3 de abril de 2024 se ha publicado en el Portal del Transparencia el anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero. El acceso al texto está disponible en la siguiente dirección:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/anteproyecto-ley-que-se-modifica-texto-refundido-disposiciones-legales-cm-materia-tributos-cedidos>

A falta de la concreción definitiva del proyecto de ley tras su tramitación parlamentaria, el anteproyecto contempla una nueva deducción dirigida a los contribuyentes no residentes que decidan establecer su residencia en la Comunidad de Madrid por las inversiones que realicen en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados o en valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no, en mercados organizados. Señala la exposición de motivos que con esta medida se incentivará la llegada de nuevos inversores, favoreciendo la generación de empleo, la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las que ya operan, reforzando así a la Comunidad Madrid como centro de atracción de inversiones, empresas y talento.

La inversión deberá ser realizada en el propio ejercicio de la adquisición de la residencia fiscal en la Comunidad de Madrid o en el ejercicio siguiente. En el caso de inversión en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas y de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas, la inversión también podrá realizarse en el ejercicio anterior al de la adquisición de la citada residencia.

Esta deducción únicamente podrá ser de aplicación por aquellas personas que se conviertan en contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad de Madrid a partir del 1 de enero de 2024 y que no hayan tenido la condición de residentes fiscales en territorio español en los cinco años anteriores al cambio de residencia.

El anteproyecto de ley publicitado no recoge dentro del ámbito de aplicación de la deducción la adquisición de bienes inmuebles destinados a vivienda habitual. No obstante, podemos informarle que en la declaración de la renta 2023, cuya presentación se realiza entre los meses de abril y junio de este año, resultan aplicables dos nuevas deducciones autonómicas por inversión en vivienda habitual: la deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años y la deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.

La presente contestación se realiza conforme a la información proporcionada por el consultante, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas, lo que podrá ser objeto de comprobación administrativa a la vista de la totalidad de las circunstancias previas, simultáneas y posteriores concurrentes en la operación realizada.

Lo que comunico a usted con carácter vinculante, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.